

**RESOLUCIÓN No. 266
04 MAYO DE 2023**

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE VACACIONES Y EL PAGO DE LA PRIMA VACACIONAL.

**EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE
PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA
DE SERVICIOS PÚBLICOS,**

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 1848 de 1969 y EL Decreto 1045 de 1968, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el funcionario público **GABRIEL ABRIL ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.707.060 de Piedecuesta / Santander, labora con la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos en el cargo de **GERENTE**, nombrado el día Primero (01) de Enero de 2020, con una asignación salarial mensual de **Diez Millones doscientos ocho Mil novecientos sesenta y un pesos, (\$10.208.961) M/CTE**, cumplió un año de servicio en la entidad, comprendido entre el Primero (01) de Enero de 2022 y el Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2022.
2. Que el artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, señala: "Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales".
3. Que el trabajador oficial **GABRIEL ABRIL ROJAS**, solicita se le concedan Nueve (09) días hábiles de vacaciones, correspondientes al año de servicio comprendido entre el Primero (01) de Enero de 2022 y Treinta y uno (31) de Diciembre de 2022.
4. Que el artículo 9º del Decreto 1045 de 1978, señala: "*De la competencia para conceder vacaciones. Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes el delegue tal atribución.*"
5. Que el artículo 28 del Decreto 1045 de 1978, señala: *Del reconocimiento y pago de la prima de vacaciones. La prima de vacaciones se pagará dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado.*
6. Que el artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, establece que las vacaciones pueden compensarse en dinero cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicio al servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
7. Que el artículo 29º del Decreto 1045 de 1978.- *De la compensación en dinero de la prima vacacional. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero.*
8. *Qué por lo anteriormente expuesto.*

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1.- Reconocer los Nueve (9) días hábiles del periodo comprendido entre el Primero (01) de Enero de 2022 y el Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2022, al Funcionario **GABRIEL ABRIL ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.707.060 de Piedecuesta / Santander, de la siguiente manera: **Nueve (09) días hábiles de vacaciones que disfrutará a partir del once (11) de Mayo al veinticuatro (24) de Mayo del 2022, debiéndose reintegrar el Veinticinco (25) de Mayo 2022**, quedando Seis (06) días pendientes por disfrutar.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

www.piedecuestanaeps.gov.co

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 74 de 74

ARTICULO 2.- Autorizar a la Coordinación Financiera de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios ESP, para que realice el **pago de las Vacaciones** cumplidas y que se van a disfrutar, por la suma de **Cinco Millones Seiscientos Mil Ochenta y Cinco Pesos, (\$5.600.085) M/CTE**, a favor de **GABRIEL ABRIL ROJAS**, Funcionario de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, **por concepto de Nueve (09) días hábiles de vacaciones del periodo comprendido entre el Primero (01) de Enero de 2022 y Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2022, previa disponibilidad presupuestal.**

ARTICULO 3.- Autorizar a la Coordinación Financiera de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios ESP, para que realice el pago por la suma de **Seis Millones Noventa y Dos pesos, (\$6.000.092) M/CTE**, a favor de **GABRIEL ABRIL ROJAS**, Funcionario de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de **Prima de Vacaciones** correspondientes al año de servicio **comprendido entre el Primero (01) de Enero de 2022 y Treinta y uno (31) de Diciembre de 2022**, previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Piedecuesta, a los Cuatro (04) días del mes de mayo de 2023.


GABRIEL ABRIL ROJAS
 Gerente

Revisó: MYRIAN QUINTERO ROJAS
 Director administrativo y financiero

Revisó: LUZ DARY URIBE MENDEZ
 Profesional Universitario - Talento Humano

Proyectó: ANGEL DUVAN PINEDA RIVERA
 Apoyo Talento Humano – Aprendiz SENA

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa